



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 08/03/2022 y 31/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 06 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-**2012-00003-00**

Vista la nota secretarial que antecede, se NIEGA la solicitud de terminación del proceso por pago elevada el pasado 08 de marzo de 2022, por parte de la profesional del derecho Adriana Hernández Acevedo, dado que la entidad que representa CONTACTO SOLUTIONS SAS, no funge como parte dentro del presente asunto, ya que si bien se presentó cesión del crédito a su favor el pasado 07 de julio de 2020, la misma no fue aceptada por el despacho mediante proveído calendado 15 de septiembre de 2020¹, por lo que para acceder a lo pretendido se debe dar cumplimiento de lo requerido en tal providencia; esto es, aportar nuevamente el poder conferido mediante escritura pública No. 1889 del 10 de mayo de 2018 por Gabriel José Nieto Moyano al señor Jaime Alberto Arce Salgado para que represente al Banco Popular S.A., con nota de vigencia actualizada.

En caso de aportar el aludido poder e insistir en la terminación del proceso, dicha solicitud debe atemperarse a lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, esto es, indicando si el pago de la obligación que realizó el ejecutado comprende también las costas procesales.

Además, teniendo en cuenta lo igualmente solicitado por la abogada Hernández Acevedo el 31 de mayo de 2022, se aclara que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 8 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

¹ Archivo #05 del expediente digital.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ead012d239d615d40abc70fa2882d21e4cc82ea6e5e4f2f367ff0e43c0e4a**

Documento generado en 07/06/2022 09:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>